

La Almoneda

En las Casas del Consejo,
de esta Villa de Bengara a Vinte y Dos de Mayo
del presente de mill e sesientos e once años. Después
de haberse leído y sacado a pública por las
de las personas y sacando precedido publicara por las
de las personas de esta Villa, los señores
Alcaldes de Real Audiencia y Justicia
de esta Villa y su jurisdicción por su plaza
Don Diego Thomas de Saucedo Salazar Cavallero
Alcalde de San Diego Indio de la Gen. del
Consejo de los Cau. D. Juan de la Cruz de la Cruz
Don Juan Antonio de Recalde y Paray D.
Juan de Recalde y Paray D. Juan de Recalde y Paray
Diputados, que son parte mayor de los Capitulares,
con que se compone la Justicia y Hacienda
de esta Villa, acordando así juntos, por auto
tenido el Escribano del Ayuntamiento y Voto de Proco-
nato publico, y a Candela encendida pusieron en pu-
blica almoneda la provision de las quatro taver-
nas de vino Clarate de esta Villa, una de trinto
naueas, azucar diente, aceite dulce de comer
bateria, bacalla, alcauala, y Donatus Pa-
sado al para un año corriente, desde el día
primero de Enero del año de mill e sesientos e once
hasta fin de Dho. año, con las condiciones
siguientes: —
Es Condición que los Donatarios de cada una

De las Cosas expresadas arriba Savando
Orogax Es. con fianza a Satisfacción de
Nos 8 res. y en la forma acostumbrada
Que el Ematante de la Alcaualá de Xanani
Savá de pagar la Cant. En que esta Incayera
da esta Villa al Tesorero que lo fuere
por su Plao. de dha Alcaualá, y traer de
Carta de pago. o Plao a dha Carta
Que si no fuere proveedor de vino blanco
el del Orogax Savá de assecer de vino blanco
a la Villa por el Discurso de la Junta Gen.
que si ella se ha de celebrar por el mes
de Mayo del dho año de Setez. y Ove, y por
el mismo tiempo de vacante la persona en que
en se Ematare la provisión de vino blanco

Que el Ematante del Donatario Savá de
pagar la S. S. a todos los que Orogax
venta Eclesiástica. Launque lo de fenda
degeta. dñadas Veces el Tesorero no su
bo ninguno que quisiere Sacar postura al
nay se quemó Naturalm. el Causo de cera
por lo qual se asignó la Segunda almone
da para el día veinte y nueve
del Coruente mes y año a los mes
mo puesto y Ora, y a todo fucion tes-

Jacobe de Saurequi Altesa Simon de
Alonso y Lorenzo de Gofinon Altesa
de la Villa firmo de dho señor Alcalde
por sí y los demas del Ayuntamiento en Conformidad
de la Costumbre

En el Cobertizo del Convento de la Villa de
Verdara, despues deisperas por dha
Vinteynueve de Noviembre de mill setecientos
y once a los 15 Capitulares expresados en
la almoneda primera por testimonio de mill
el Escriuano del Ayuntamiento y Por la Presencia
no quise porer la segunda almoneda toda
la Vexida en la primera Cuochengay y la
dos Condiciones de a entender de dho Regone
no a los Circunstantes, pero no buis ninou
no que quise sacex postura alguna, por cual
Causa Sauendose quemado naturalmente el
Caso de Lera, se asiguo la tercera almoneda
da para Manana a esta mismo proceso, y

Ora, Y fueron Alcaides Don Juan Don
de Oñate y Espiñá, Don Juan de Oñate
de Oñate y Oñate, y Don Juan de Oñate
de Oñate de Oñate de Oñate
mi el Señor Alcalde por sí, y los demás
Capitulares de su Ayuntamiento y en fee
de ello yo el Escribano

En el Cobertizo de las Casas del Conze
jo de Oñate y de Oñate despues de
Oñate de Oñate Frenta de Oñate
bre de Oñate Oñate y Oñate años los 5 - Al
calde y Oñate Capitulares nombrados
En la primera almoneda pusieron en fee
de las Provisiones y Oñate cosas con las
condiciones y forma que se expresaba
esta, por ante el Comisario del Ayuntamiento
y Oñate de Oñate pu - y a Oñate
con Oñate Oñate pareció Oñate de Oñate
una Oñate de Oñate y Oñate prove
en a Oñate de Oñate Oñate con los mismos
Oñate, y Oñate que Oñate Oñate

y esta postura el pto. el dho. a. y personas
dando a entender si otro aya que la si a el
se saca otra mejor pero no suyo y en lo
to de acauso de quemar naturalm. ^{te} el Caus
de Lera, y se asiguala quarta almoneda
y m. para el dia Domingo. Sus dho.
Diz. p. m. exo. Venideros de los presentes años
L. fueron Aes. Jacobe de Nauzequi, Ribes
de Couron Martin de Luloaga, y otros,
muchos Vecinos de esta villa, firmo el
dho. s. ^{or} Alcalde por si y los demas de su p.
gime. en Conform. de la Costumbre y en fee
de todo yo el Escriu.

Donce
es de
vriem
res M.
s. M.
rados
Sexce
m las
ab
Antam.
ab
Ma.
p. aob
mos,
te